

Santiago, 2 de diciembre de 1999

CARTA-CIRCULAR

Bancos N° 395
Sociedades Financieras N° 391

ANT.: Acuerdo N° 796-02-991028.

MAT.: Procedimiento de Emisión d Pagarés
del Banco Central Sin Impresión de
Láminas.

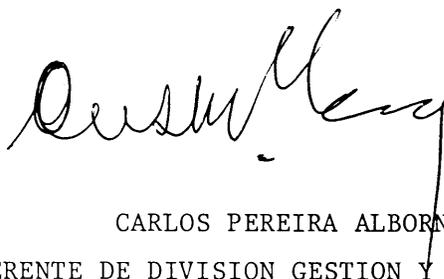
Señor Gerente:

Comunico a Ud. que en conformidad al Acuerdo N° 796-02-991028, el Gerente General de este Instituto Emisor, con fecha 12 de noviembre de 1999, ha aprobado el Procedimiento de Emisión de Pagarés del Banco Central Sin Impresión de Láminas que se adjunta, el cual norma conjuntamente este tipo de emisiones para PRBC, PDBC, PRC, PTF y PRD. Este Procedimiento sustituye al enviado el 24 de diciembre de 1997 en Carta Circular N° 322 a Bancos y N° 243 a Sociedades Financieras, que normaba las emisiones de PRBC y PDBC sin impresión de láminas.

Por lo tanto, conforme se establece en el Procedimiento adjunto, las empresas bancarias y sociedades financieras que deseen operar con la opción de emisión inmaterial, con ingreso de los títulos a un depósito de valores, para los instrumentos del Banco Central que hasta la fecha les son emitidos físicamente, deberán solicitarlo utilizando el formulario anexo a este Procedimiento, suscrito conforme al sistema de poderes de cada entidad.

Las solicitudes de adhesión al Procedimiento deberán ser enviadas al Tesorero General del Banco Central, quien comunicará, en cada caso, la fecha a partir de la cual regirá la autorización.

Saluda atentamente a usted,



CARLOS PEREIRA ALBORNOZ
GERENTE DE DIVISION GESTION Y DESARROLLO

PROCEDIMIENTO DE EMISION
DE
PAGARES DEL BANCO CENTRAL
SIN IMPRESION DE LAMINAS

Aprobado por Gerente General con fecha
12 de noviembre de 1999

- 1) El Banco Central de Chile, por Acuerdos de Consejo N° 592-02-970320, N° 639-02-971127, N° 688E-01-980706 y N° 796-02-991028 ha establecido que los Pagarés Reajustables del Banco Central (P.R.B.C.), Pagarés Descontables Banco Central (P.D.B.C), Pagarés Reajustables en Dólares del Banco Central (P.R.D.), Pagarés Reajustables con cupones (PRC) y Pagarés Reajustables con Tasa de Interés Flotante (PTF), correspondientes a una emisión, podrán ser emitidos, en su totalidad o en parte, sin impresión física de los mismos.
- 2) Podrán acogerse a estas disposiciones las instituciones o agentes financieros, en tanto estén consideradas como entidades participantes del mercado primario de los títulos correspondientes, en el Anexo N° 1 del Capítulo IV.B.8 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, para lo cual deberán así solicitarlo, conforme al formulario correspondiente, anexo a este Procedimiento, y acreditar la vigencia de un contrato de depósito con una empresa de depósito de valores.

Corresponderá al Tesorero General del Banco Central de Chile autorizar a las instituciones o agentes financieros para operar conforme a este Procedimiento, indicando en cada caso la fecha a partir de la cual regirá la autorización, la que tendrá vigencia indefinida. El Banco Central de Chile, a través de su Tesorero General, podrá dejar sin efecto la autorización en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

Por su parte las instituciones financieras o agentes financieros, adscritos al sistema de emisión desmaterializada de uno o todos los instrumentos, podrán solicitar, con 30 días de anticipación, el término de la aplicación del Procedimiento a su respecto.

En cada ocasión en que el Banco Central de Chile, en virtud de la presente normativa, y del cumplimiento de las formas de pago establecidas en el Compendio de Normas Financieras, informe de pagarés adjudicados a la empresa de depósito de valores, pondrá a disposición de la empresa bancaria o sociedad financiera respectiva, una copia del Acta de Emisión, donde constarán los valores adjudicados.

- 3) Las empresas de depósito de valores que deseen acogerse a las presentes disposiciones deberá solicitar, por escrito, al Tesorero General del Banco Central de Chile, declarando su aceptación de las mismas, todo ello en conformidad al anexo que se adjunta.

Asimismo, deberá acompañar la documentación que acredite su condición de empresa de depósito de valores constituida en conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.876 de 1989, y sus modificaciones. El Banco Central de Chile podrá aprobar o rechazar la solicitud presentada sin expresión de causa.

La autorización de la participación de la empresa de depósito de valores se materializará en una resolución, que dictará el Tesorero General del Banco Central de Chile, donde se establecerá la fecha a partir de la cual ella podrá operar en conformidad a este Procedimiento. Esta autorización tendrá validez por un plazo indefinido, sin perjuicio que el Banco Central de Chile pueda revocarla en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

- 4) El Banco Central de Chile no estará obligado a emitir los títulos, sino a llevar en sus registros un sistema de anotaciones en cuenta a favor de la respectiva empresa de depósito de valores. La no emisión del título no afectará la calidad de valor de la emisión.
- 5) A su vez, el Banco Central de Chile proporcionará, oficialmente, a la empresa de depósito de valores correspondiente la información identificatoria de los títulos emitidos, a través de los mecanismos electrónicos que estime pertinentes. Esta información estará contenida en archivos computacionales, que contendrán, a lo menos, los siguientes antecedentes por cada título.
 - a) Serie Banco Central de Chile.
 - b) Número del título.
 - c) Fecha de emisión.
 - d) Fecha de vencimiento.
 - e) Valor nominal del título.

El envío de información se efectuará antes de las 14 horas del día de entrega de las láminas correspondientes, definido, en cada ocasión, por el Banco Central de Chile.

- 6) La empresa de depósito de valores podrá solicitar formalmente al Banco Central de Chile la emisión física de una o más láminas de que éste haya emitido en forma inmaterial e informado a la correspondiente empresa de depósito de valores, según lo establecido en la presente Procedimiento. Esta solicitud deberá ser informada al Banco Central, por medios impresos o electrónicos, a más tardar al día hábil siguiente a aquel en que la emisión física haya sido requerida por alguno de sus depositantes. El Banco Central de Chile entregará la lámina solicitada, una vez acreditada la vigencia del título, a la empresa de depósito de valores, el día hábil siguiente a la recepción de la solicitud .
- 7) Para requerir el pago de la obligación correspondiente de los instrumentos sin impresión física a la fecha de su vencimiento, la empresa de depósito de valores podrá acogerse a lo dispuesto en el Procedimiento de Pago de Obligaciones de Títulos del Banco Central de Chile Depositados en Empresas de Depósito de Valores, aprobado por el Gerente General con fecha 27.10.1995, conforme al Acuerdo de Consejo N° 458-03-951026.
- 8) Una vez emitidas las láminas, conforme al Procedimiento indicado, no cabrá reclamación alguna acerca de la forma de los títulos emitidos.

